

**INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO SOBRE EL EXPEDIENTE COMPLETO EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**

Con fecha 5 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a "iniciar cuantas medidas sean necesarias para agilizar, simplificar, armonizar y aclarar los procedimientos y trámites administrativos en materia de urbanismo y ordenación del territorio".

La Dirección General de Urbanismo tiene atribuidos el impulso, coordinación y desarrollo de la política general en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma. También le corresponde impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y demás Administraciones Públicas en dicha materia.

En cumplimiento del mandato del Gobierno asumido por esta Consejería, a la vista de los cambios normativos que han tenido lugar en los últimos años y en ejercicio de sus funciones, este órgano directivo considera necesario establecer las pautas y los criterios a seguir para determinar, **en el trámite de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general cuya aprobación definitiva corresponde a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, cuando se puede considerar que un expediente se encuentra completo.

**1. CONSIDERACIONES**

El procedimiento de aprobación definitiva por los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma, de los instrumentos de planeamiento general cuya aprobación definitiva corresponde a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma, viene regulado en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

*"4. La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del **expediente completo**, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.*

*Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.*

*El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley."*

La LOUA distingue, dentro del **inicio** de la fase de aprobación definitiva, un primer momento, cuyo plazo no se fija y cuyo objeto es comprobar que el expediente se encuentra formalmente **completo**.



FIRMADO POR	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX	PÁGINA	1/4

Es objeto de la presente Instrucción precisar la documentación necesaria para determinar cuando puede considerarse que un expediente está completo. Cuestión de capital importancia dado que dicha circunstancia determina el inicio del plazo de cinco (5) meses para resolver y notificar la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma; plazo cuyo incumplimiento conlleva además la aprobación definitiva del plan por silencio administrativo.

**2. EXPEDIENTE COMPLETO**

A la vista de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32.4 de la LOUA, una vez presentado por el Ayuntamiento el instrumento de planeamiento general, la Administración autonómica debe comprobar en primer lugar si el expediente está **completo**.

El **plazo máximo** para efectuar dicha comprobación por parte de la Administración autonómica, de conformidad a lo dispuesto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), será de **diez días** desde la entrada del expediente en el registro del órgano competente para resolver.

De conformidad con el artículo 33.2 de la LOUA, en caso de no estar completo el expediente, no podrá emitirse un pronunciamiento motivado que ponga fin al mismo. Al ser la Corporación Municipal la que debe aportar el expediente completo, corresponde a ésta asumir las consecuencias de la imposibilidad de dictar resolución sobre el instrumento urbanístico aprobado provisionalmente.

En consecuencia, si el expediente no estuviera completo, se devolverá de forma motivada con referencia a la documentación necesaria e inexistente o al trámite omitido y con indicación expresa de que no se inicia el plazo máximo de cinco meses para resolver y notificar hasta que el expediente no se complete.

La **devolución del expediente** no siempre ha de suponer la devolución material de toda la documentación recibida. Según el volumen del expediente, y a criterio del órgano que lo devuelve, por razones de economía y eficacia, y atendiendo al principio de colaboración entre administraciones, se podrá realizar una devolución parcial, debidamente motivada, indicando expresamente que la documentación no devuelta queda bajo la custodia de dicho órgano.

Caso que, con la documentación aportada, no se cumplimentara la totalidad de lo requerido por el órgano autonómico, se efectuará, en el plazo de 10 días, nuevo requerimiento al Ayuntamiento sin que, en ningún caso, pueda solicitarse documentación que no se hubiera solicitado en el primer requerimiento.

Una vez completo el expediente y en el plazo máximo de diez días, **se comunicará al Ayuntamiento la fecha** en la que el expediente se considera completo, iniciándose, desde dicha fecha, el cómputo del plazo de cinco meses para resolver y notificar.

**3. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA NECESARIA**

Se indica a continuación la **documentación mínima necesaria** (técnica y administrativa) para considerar completo el expediente:



Código:640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX	PÁGINA	2/4

**A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**Contenido mínimo documental del instrumento de planeamiento.**

**a. MEMORIA. Con el contenido documental siguiente**

- INFORMATIVO Y DIAGNÓSTICO (art.19 LOUA y art. 38 RP)
- DESCRIPTIVO Y JUSTIFICATIVO DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA (art.19.1 a) LOUA y 38 RP)
- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS (art.19.1 a) 2º LOUA y 38 RP)
- JUSTIFICACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL (DA2º LOTA y art. 165 POT)
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art.19.1 a) 4º LOUA y 38 RP)
- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO (art.19.1 a) 3º LOUA y art.42 RP)
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (art.22.4 TRLSRU y art.19.1 a) 3º LOUA)
- VIABILIDAD ECONÓMICA ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO URBANO (art.22.5 TRLSRU)

**b. PLANOS**

- PLANOS DE INFORMACIÓN (art. 19.1 c) LOUA y 39 RP)
  - URBANÍSTICA (art.19.1 c) LOUA y 39 RP)
  - TERRITORIAL (art. 19.1 c) LOUA y 39 RP)
- PLANOS DE ORDENACIÓN (art.19.1 c) LOUA y 39 RP)

**c. NORMAS URBANÍSTICAS**

- GENERALES Y PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUELO. (art. 36 y 40 RP)
- PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN (art.19.1 b) LOUA)

**d. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (art.22 TRLSRU y Anexo II B L7/2007 GICA)
- MAPAS DE RIESGOS NATURALES (art. 22 TRLSRU)

**e. RESUMEN EJECUTIVO**

**f. ANEXOS (según proceda):**

- ESTUDIO/PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO (art.19.1 a) 1º LOUA y art.38 RP)
- ESTUDIO DE TRÁFICO, APARCAMIENTOS Y TRANSPORTES (art.19.1 a) 1º LOUA y art.38 RP)
- INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS (art.14 D2/2012)
- VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD (art.2.g) D169/2014)

**B. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

**Documentación acreditativa de las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal** (art. 32 LOUA) con independencia de los actos previos regulados en el artículo 133 de la LPACAP.

**a. AVANCE/BORRADOR**

- INFORMES MUNICIPALES (art.29 LOUA)
- CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL AVANCE
- PARTICIPACIÓN PÚBLICA (art.29.2 LOUA)
- DOCUMENTO DE ALCANCE (art.40.5 d) y L7/2007 GICA)

**b. APROBACIÓN INICIAL**

- INFORMES MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN INICIAL. (art.40.5 f) L7/2007 GICA y art.32.1.1º LOUA)
- CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL
- TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA (45 días): (art.38.4 L7/2007 GICA y art. 32.1.2º LOUA)
- BOLETÍN OFICIAL / DIARIO / TABLÓN DE ANUNCIOS (art. 39.1.a) LOUA)
- INFORME SOBRE ALEGACIONES (art.40.5 h) L7/2007 GICA)
- INFORMES PRECEPTIVOS (art. 32.1.2º LOUA)
- COMUNICACIÓN A ÓRGANOS Y ENTIDADES CON INTERESES PÚBLICOS AFECTADOS (art. 32.1.2º LOUA)
- COMUNICACIÓN A MUNICIPIOS COLINDANTES (art. 32.1.2º LOUA)

**c. TRÁMITES ENTRE LA APROBACIÓN INICIAL Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL (ÚLTIMA)**



FIRMADO POR	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX	PÁGINA	3/4

**d. APROBACIÓN PROVISIONAL (última)**

(art.40.5 j) L7/2007 GICA y art.32.1.3ºLOUA)

- INFORMES MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL
- CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL
- PRONUNCIAMIENTO SOBRE MODIFICACIONES SUSTANCIALES (art. 32.1.3º LOUA)
- NUEVO TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA (Cuando proceda):
- BOLETÍN OFICIAL / DIARIO / TABLÓN DE ANUNCIOS (art. 39.1.a) LOUA)
- INFORME SOBRE ALEGACIONES
- RATIFICACIÓN INFORMES VINCULANTES (art. 32.1.4º LOUA)
- DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (art.40.5 l) L7/2007 GICA)

**4. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE**

La documentación presentada en **formato digital**, para su consideración por el órgano autonómico, deberá estar firmada electrónicamente por algunos de los sistemas de firma previstos en el artículo 10.2 de la LPACAP. El sistema utilizado deberá permitir acreditar su autenticidad, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

Dado que los procedimientos administrativos se inician en una fecha determinada, la tramitación del plan se entenderá iniciada a todos los efectos (información pública, solicitud de informes sectoriales, etc.), en la fecha de la última aprobación inicial. Lo anterior se entiende salvo que se acredite fehacientemente lo contrario por parte del Ayuntamiento.

Los **informes sectoriales preceptivos**, así como su **verificación o ratificación** cuando proceda, que deba emitir la Administración de la Junta de Andalucía se remitirán, a solicitud municipal, a través de la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente. La solicitud por los Ayuntamientos del resto de informes preceptivos que corresponde emitir a otras Administraciones Públicas se ajustará a la legislación sectorial correspondiente, sin perjuicio de las labores de colaboración y cooperación que pudieran desarrollarse, igualmente a solicitud del Ayuntamiento, por la Administración autonómica. Así mismo, el expediente del plan podrá incorporar cuantos informes facultativos hayan sido solicitados directamente por los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias.

A los efectos de la toma en consideración de los informes sectoriales, se verificará que los mismos han sido emitidos en los plazos establecidos por la legislación sectorial correspondiente o, en su defecto, en el plazo establecido establecido en la LPACAP. De no emitirse en plazo, se aplicarán los efectos del silencio legalmente previstos, siendo requisito para ello la emisión de certificación que lo acredite. Los informes recibidos fuera de plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

Los informes complementarios, separatas o adendas que hayan redactado los Ayuntamientos para dar respuesta a los informes sectoriales se incorporarán como **Anexos** al documento técnico del plan.

Si durante la tramitación del instrumento de planeamiento la Administración responsable de la misma hubiera adoptado varios acuerdos de aprobación provisional, será exigible que la verificación o adaptación del contenido de los informes vinculantes se haya efectuado sobre la **última de dichas aprobaciones**.

La presente Instrucción de la Dirección General de Urbanismo se publicará en el **Portal de la Transparencia** y en la **web** de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.



En Sevilla, a 22 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Fdo.: José María Morente del Monte.

c/ Pablo Picasso, s/n. 41071. Sevilla

4

Código:640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu821YX205SwY3b/c7FEdzZAqhX	PÁGINA	4/4